



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MPCP

Pucallpa, 24 de enero de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo, en Sesión Ordinaria N.° 002-2022 de fecha 20 de enero de 2022, aprobó el Acuerdo n.° 020-2022, contenido en el Expediente Interno n.° 00763-2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el Art. II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica: **“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad”**;

Que, mediante Informe n.° 002-2022-MPCP-GPPR-SGPLA de fecha 13 de enero de 2022, la Sub Gerencia de Planeamiento, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba **“El Reglamento para Desarrollar el Proceso de Elecciones de Autoridades (Alcalde, Regidores y Accesorios a Regidores), de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Coronel Portillo”**,

Que, mediante Informe Legal n.° 063-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 14 de enero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente la aprobación, mediante Ordenanza Municipal, el **“Reglamento para desarrollar el proceso de elecciones de autoridades (Alcaldes, Regidores y Accesorios a Regidores), de los Centros Poblados de la Provincia de Coronel Portillo”**;

Que, mediante Informe n.° 004-2022-MPCP-ALC-GSG.01 de fecha 21 de enero de 2022, la Gerencia de Secretaría General comunica que mediante Acuerdo n.° 020-2022 del Acta de Sesión Ordinaria n.° 002-2022 de fecha 20 de enero de 2022, por mayoría de votos del número legal de los miembros del Concejo Municipal, se acordó aprobar la ordenanza antes descrita;

Que, el proceso de elección de las autoridades municipales de los centros poblados de la provincia de Coronel Portillo se registrará de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú y su modificatoria; así como por la Ley n.° 28440- Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, Ley n.° 26864 – Ley de Elecciones Municipales y la Ley n.° 31079, Ley que Modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados;

Que, según lo indicado en el Art. 31° de la Constitución Política del Perú, indica: **“(...) Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. (...)”**;

Que, el Art.5° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: **“(...) Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y 5 (cinco) regidores”**; asimismo, el Art. 130° de la citada norma, indica que: **“Los alcaldes y regidores de centros poblados son elegidos por un periodo de cuatro años, contados a partir de su creación”**;

Que, la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, indica que: **“Las elecciones se realizan en fecha única, (...) el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, (...)”**;



Que, los Artículos 2° y 3° de la Ley n.° 31079, Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 28440, Ley de elecciones de autoridades municipales de Centros Poblados, expresa que: **"El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad"**, así mismo indica que: **"La convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo, proclamación, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos y demás aspectos relacionados, se establecen por esta Ley y están plenamente especificadas en el Reglamento para Desarrollar el Proceso de Elecciones de Autoridades, (Alcaldes, Regidores y Accesitarios a Regidores) de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Coronel Portillo, aprobado por Ordenanza Municipal"**;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 9° numeral 8 de la Ley n.° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, indica: **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"** y en observancia a lo prescrito en el Art. 39 de la misma norma, indica: **"Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)";**

Que, por las consideraciones antes expuestas y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9°, numeral 8 y Art. 40° de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y estando al Acuerdo n.° 020-2022, adoptado en Sesión Ordinaria n.° 002-2022 de fecha 20 de enero de 2022, por mayoría del número legal de miembros del Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo,

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Reglamento para Desarrollar el Proceso de Elecciones de Autoridades (Alcaldes, Regidores y Accesitarios a Regidores) de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Coronel Portillo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR** a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y a la Gerencia de Administración y Finanzas, habilite y disponga los recursos que demande la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de los avisos judiciales o en su defecto en el diario de mayor circulación local.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y la Oficina de Participación Ccmunal el cumplimiento de la presente Ordenanza conforme a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Ordenanza y su respectivo Reglamento, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (<https://www.gob.pe/municoronelportillo>).

ARTÍCULO SEXTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la comunicación del presente acto al Jurado Nacional de Elecciones; así como la notificación y distribución de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
08 FEB 2022

f 3:08 pm concurrencia

exp completo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
GPPR
08 FEB 2022
RECIBIDO
Hora: 15.09

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO
APOYO ADMINISTRATIVO
08 FEB 2022
3:25 pm
RECIBIDO

1 copia fedatada sin exp.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA
08 FEB 2022 +2 Sub G.
RECIBIDO
HORA: 3:28 pm FIRMA: *f*



PUCALLPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

estamos para servirle!

REGLAMENTO PARA DESARROLLAR EL PROCESO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES (ALCALDES, REGIDORES y ACCESITARIOS A REGIDORES) DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO.

- Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.
- Sub Gerencia de Planeamiento.



**Pucallpa - Perú
2022**

TITULO I

CAPITULO UNICO
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento norma el proceso de elecciones democráticas de Autoridades,(Alcaldes, Regidores y Accesitarios a Regidores), de las Municipalidades de Centros Poblados establecidos en la jurisdicción de la Provincia de Coronel Portillo - Región Ucayali, las mismas que fueron creadas mediante la correspondiente Ordenanza Municipal, en concordancia con la Constitución Política del Perú, Ley de Elecciones Municipales N° 26864, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados N° 28440.

ARTÍCULO 2°.- BASE LEGAL.

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.
- d) Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- e) Ley N° 31079, Ley que Modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 28440, Ley de elecciones de autoridades municipales de Centros Poblados.

ARTÍCULO 3°.- SISTEMA DE ELECCION.

Las elecciones se realizarán mediante el sistema de voto universal, directo y secreto, para elegir un Alcalde, cinco Regidores y cinco Accesitarios a Regidores, para un periodo de cuatro años, para ello el elector deberá acreditarse, mediante su documento nacional de identidad (DNI), donde se visualizará y constatará el Departamento, Provincia y Distrito al cual pertenece, los mismos que deben coincidir con la zona donde está establecido el Centro Poblado.

ARTÍCULO 4°.- DEL PADRON DE ELECTORES.

Para gozar del derecho constitucional de elegir y ser elegidos, los candidatos y electores deben ser moradores del Centro Poblado, mayores de edad, y registrados en el padrón electoral del RENIEC.

ARTÍCULO 5°.- FECHA Y HORA DE ELECCION

La elección del Alcalde, cinco Regidores y cinco Accesitarios a Regidores, se realizará el primer domingo, un mes posterior a las elecciones Regionales y Municipales, en un solo día, acto y en simultaneo, iniciándose el proceso desde las 08:00 horas de la mañana, y culminando de manera indefectible a las 16:00 horas de la tarde, las actividades previas al proceso de elecciones estarán especificadas en el respectivo cronograma.

ARTÍCULO 6°.- PROCESO DE CONVOCATORIA

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto de sufragio, **CONVOCA** con Ordenanza Municipal, a elecciones de Autoridades (Alcaldes, Regidores y Accesitarios a Regidores) de las Municipalidades de Centros Poblados, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 7°.- PERIODO DE VIGENCIA DEL MANDATO DE ELECCION

Los Alcaldes, Regidores y Accesitarios a Regidores de las municipalidades de centros poblados, serán elegidos por un periodo de cuatro (04) años, contados a partir de su proclamación como autoridades, acto realizado por el Alcalde Provincial como funcionario responsable de su proclamación y reconocimiento, asumen sus funciones el primero de enero siguiente a la fecha de elecciones.



TITULO II

CAPITULO I
DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 8°.- FUNCIONES Y PERIODO DE VIGENCIA DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral tiene como principal función, conducir el proceso electoral en el respectivo Centro Poblado y es el encargado directo de resolver reclamos, tachas e impugnaciones que se formule contra los candidatos, a la votación y escrutinio de acuerdo al cronograma electoral, para lo cual contará con asistencia técnica directa de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico.

Así mismo su finalidad es asegurar que las votaciones traduzcan la expresión autentica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con todo orden y transparencia.

El Comité Electoral, previa coordinación con la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden público durante el acto de sufragio.

Ocurrido el acto de sufragio, el Comité Electoral deberá entregar bajo responsabilidad y en el mismo día, el resultado del escrutinio electoral. Dentro de las 24 horas siguientes al resultado electoral, deberá cumplir con publicar el resultado del sufragio. La vigencia de la designación concluirá indefectiblemente, al resolver en primera instancia, las impugnaciones que se presentasen después del acto de sufragio, entregando a la Municipalidad toda la documentación originada durante el proceso electoral, en forma ordenada y cronológica, así como el material logístico que haya recibido, esto es, padrones electorales, copias de las actas de sufragio y escrutinio, ánforas y demás documentos y materiales utilizados en el Acto Electoral, debiendo conservar en su poder, el Libro de Actas, sellos y documentos necesarios para la culminación de sus funciones.

ARTÍCULO 09°.- CONFORMACION DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral, estará conformado por cinco miembros Titulares y Tres Suplentes que domicilien dentro del Territorio y jurisdicción del Centro Poblado, ocupando los siguientes cargos:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- c) Tres Vocales Titulares
- d) Tres Vocales Suplentes

ARTÍCULO 10°.- ELECCION DEL COMITÉ ELECTORAL

10.1. El Comité Electoral, será elegido dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones, por sorteo realizado en acto público, en asamblea general del centro poblado, ante la presencia de representantes acreditados por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, el sorteo se efectuará entre los pobladores que figuran en el Padrón de Electores elaborado por RENIEC. El Comité Electoral elegirá entre sus miembros al Presidente y demás cargos señalados en el Art. 09° del presente Reglamento

10.2. La instalación del Comité Electoral deberá ocurrir en la misma fecha de su conformación. Todo acto que ejecute el Comité Electoral, como son; la admisión de listas participantes, publicación de listas, habilitación y validez de participantes en el proceso de admisión de listas, resolución de tachas, conclusión del proceso electoral, entre otros, constituyen actos formales que deben ser resueltos mediante aprobación en sesión del Comité Electoral, validados con la elaboración de la respectiva Acta donde consten los acuerdos y proveer las correspondientes Resoluciones Administrativas como organismo autónomo en materia electoral.



- 10.3. Las resoluciones que expida el Comité Electoral, acordadas en sesión del mismo, son firmadas y autorizadas por el Presidente. Los fallos expedidos, expresarán el acuerdo del Comité, y podrán ser materia de impugnación, ante la municipalidad Provincial de Coronel Portillo, dentro de los Plazos señalados en el Cronograma Electoral.
- 10.4. Por ningún motivo, cualquier resolución que se expida, será con criterio y parecer único del Presidente, incurriendo en responsabilidad por caso de incumplimiento. El Secretario deberá guardar estricto orden del número, fecha y contenido de las Resoluciones que se expidan en el curso del proceso electoral, debiendo identificarse cada una de estas resoluciones, por el número correlativo, adicionando el año, las siglas del Centro Poblado y las que, para su mejor identificación, acuerde el Comité.
- 10.5. El horario de atención que señale el Comité Electoral, así como la hora de cierre de plazos, en todos los actos programados en el proceso electoral fijados en el cronograma de elecciones, serán atendidos indefectiblemente dentro de las fechas previamente establecidas por la Municipalidad. Lo relativo a fijación de horarios es materia de decisión inapelable por parte de este órgano autónomo, debiendo primar la decisión razonable de todos los miembros, proponiéndose que la recepción de documentación y demás actos, no deberá tolerarse después de las 20:00 horas.
- 10.6. Por ningún motivo y bajo responsabilidad del Presidente y Secretario del Comité Electoral, deberá existir negativa a la recepción de documentos, tanto para la presentación de listas, como para la interposición de reclamos, tachas e impugnaciones, o cualquier otro documento referido al proceso electoral. De ocurrir dicha negativa y en probada circunstancia de esta omisión, los documentos serán ingresados por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a efectos de trasladarlos para su trámite correspondiente.

ARTÍCULO 11°.- RECONOCIMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL

Elegidos y Conocida la composición de los cargos de los miembros de los Comités Electorales, que se corrobora y verifica con la presentación de las Actas correspondientes, ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se les otorgará el Reconocimiento a través de Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 12°.- LUGARES DE SUFRAGIO

Las elecciones se realizarán preferentemente en Centros Educativos, Locales parroquiales u otros que presten garantía suficiente para desarrollar el proceso de sufragio y que anticipadamente hayan sido determinados por el Comité Electoral en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO 13°.- INSTALACION DE MESAS DE SUFRAGIO

Se instalarán las mesas de sufragio suficientes, considerando que el número de electores por mesa no deberá superar preferentemente las doscientas (200) personas.

ARTÍCULO 14°.- FORMALIDAD DEL ACTO DE SUFRAGIO

En el acto de sufragio, tanto los miembros del Comité Electoral como los miembros de mesa, serán los primeros ciudadanos en emitir su voto, haciéndolo luego los personeros acreditados incluidos en el Padrón Electoral que se encuentren presentes al inicio del sufragio, seguidamente procederán a sufragar los vecinos del lugar.

ARTÍCULO 15°.- ESCRUTINIO DEL ACTO DE SUFRAGIO

Conocido el resultado de las elecciones, en forma inmediata, el Comité Electoral emitirá veredicto sobre el escrutinio. Declarando ganadores a los miembros cuya lista de candidatos haya alcanzado la votación más alta.

ARTÍCULO 16°.- PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA ELECTORAL

El Comité Electoral resolverá en primera instancia las impugnaciones previstas en el presente reglamento en un plazo no mayor a ocho (08) días calendario, pudiéndose recurrir en última instancia, al Concejo Municipal Provincial. No se atenderán impugnaciones en la segunda instancia sin haberse cumplido con los procedimientos administrativos de la primera instancia.



ARTÍCULO 17°.- CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA ELECTORAL

El Comité Electoral dará cumplimiento al Cronograma Electoral que especifica detalladamente las fechas para ejecutar cada una de las actividades del proceso, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 18°.- NOTIFICACION DE TACHAS

Las tachas interpuestas a los candidatos deberán ser notificadas a los personeros de listas en forma inmediata, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas como plazo máximo, después de presentadas, a fin de que la parte denunciada, en el mismo término de tiempo, presente los descargos correspondientes.

CAPITULO II **DE LOS CANDIDATOS**

ARTÍCULO 19°.- DE LOS CANDIDATOS

Los Candidatos deben ser moradores del Centro Poblado, con un mínimo de dos (02) años de residencia en el lugar. Se entiende por residencia, al domicilio habitual, no el domicilio comercial o de labores, no aplicándose la norma que designa domicilio múltiple a que hace referencia el Art. 35° del Código Civil, dado que se trata de un proceso eleccionario para vecinos residentes habituales en el Centro Poblado.

ARTÍCULO 20°.- REQUISITO DE LAS LISTAS PARTICIPANTES

El Comité Electoral se encargará de recepcionar los documentos que contengan los requisitos necesarios para la inscripción de las listas de candidatos.

Toda inscripción de Listas deberá contener:

- a) Solicitud de Inscripción de parte del candidato o personero general.
- b) Fotocopia de los documentos de identidad de los candidatos.
- c) Nombre, Apellidos y declaración jurada de aceptación de participación del Candidato y sujeción a las normas previstas en el Reglamento electoral.
- d) Lista de adherentes con el respaldo mínimo de cincuenta (50) moradores acreditados en el Padrón Electoral, de quienes deberán obtenerse el nombre, documento de identidad, domicilio y firma, como requisito para su calificación.
- e) Acreditación de un personero general y de un personero suplente, que necesariamente deberán ser vecinos inscritos en el padrón electoral de RENIEC. Los personeros de mesa podrán ser acreditados hasta las 12:00 horas del día anterior al acto electoral, mediante comunicación escrita dirigida por el personero de lista, al Presidente del Comité Electoral, acompañando copia de los documentos de identidad de los participantes, quien lo pondrá en conocimiento de los miembros de mesa, mediante comunicado que será aceptado por su sola presentación, bajo responsabilidad. Para ser personero de mesa, no se requiere necesariamente estar inscrito en el padrón electoral de RENIEC.
- f) Identificación de la Lista o Partido Político con un Símbolo o Número.

La calificación de la inscripción y el cumplimiento de requisitos, se hará en un plazo no mayor de veinte días calendario (20) días, de presentada la solicitud, debiendo concederse un plazo de cinco (05) días calendario para la subsanación pertinente, con la debida notificación a la lista que incurre en causal de subsanación.

En caso de no proceder a la notificación en el plazo previsto en el acápite anterior, será favorable a la lista, la que se dará por inscrita por incumplimiento de notificación de parte del Comité Electoral.



ARTÍCULO 21°.- PRUEBA DE DOMICILIO

La prueba de domicilio de los candidatos a Alcaldes y Regidores de las municipalidades de centros poblados, será su Documento Nacional de Identidad (DNI), donde deberá figurar la Región, Provincia y Distrito al cual pertenecen, además de consignar como dirección el nombre del centro poblado donde participan como candidatos, de no poder comprobar su domicilio con dicho documento, deberá solicitar una declaración jurada firmada por el juez de paz del Centro Poblado, quien acreditara bajo responsabilidad que el candidato está viviendo en ese lugar por un periodo mayor a dos años.

ARTÍCULO 22°.- FORMALIDAD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS

En la recepción del documento que contiene la Lista de los candidatos postulantes, se debe tener presente lo siguiente:

- a) La presentación de la lista, mediante solicitud, la realiza el candidato a Alcalde o el Personero Legal de la Lista, quien además de presentar a los Regidores titulares y Accesorios, en el mismo documento, suscrito con su firma, deberá acreditar de ser el caso, al personero General y al Personero Alterno de la Lista, conforme ha sido establecido.
- b) Se debe suscribir en el documento original que quedará en poder del Comité Electoral, así como en el cargo respectivo, la fecha y hora de recepción, verificando el cumplimiento de cada uno de los requisitos presentados en el Artículo 20° del presente reglamento, dejando constancia tanto en el documento original, como en el cargo, cualquier detalle adicional que resulte relevante para los fines del proceso.
- c) El Comité Electoral a través de su Presidente, Secretario o quien haya sido autorizado al acto de recepción del documento o documentos que contiene la lista, solo después de recibidos los mismos, autorizará la participación de los personeros acreditados.

ARTÍCULO 23°.- SIMBOLO QUE IDENTIFICA LA LISTA

El Símbolo que represente a cada lista debe tener características de seriedad y respeto que demanda el proceso electoral. No se usará figuras obscenas o reñidas contra la moral y buenas costumbres. En caso de participación de organizaciones políticas deberán determinar el símbolo del partido, movimiento regional o local que agrupa a los participantes de una lista. No se usarán símbolos o nomenclatura similares en todo o en parte que hagan referencia a organismos públicos, municipalidades, órganos de línea de dependencia municipal o cualquier otra entidad del estado, a efectos de evitar confusiones en el elector.

El número que se otorgue a la lista postulante, la dará el Comité Electoral previo sorteo público con la presencia de los personeros de las listas de participantes. El sorteo se efectuará setenta y dos (72) horas después del cierre de la inscripción

ARTÍCULO 24°.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Constituyen requisitos para ser candidatos:

- a) Gozar del derecho a voto.
- b) Estar inscrito en el Padrón Electoral de RENIEC.
- c) Ser vecino residente en el Centro Poblado, con antigüedad mínima de dos (02) años.
- d) Integrar una lista o partido político para la participación en el proceso electoral.

ARTÍCULO 25°.- IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATO

Se encuentra impedidos de ser candidatos:

- a) Los integrantes del Comité Electoral.
- b) Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales en servicio activo.
- c) Personal o autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado al que postula, salvo licencia o renuncia, dentro del plazo que establece la Ley de Elecciones para dicho acto.
- d) Los candidatos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del Comité Electoral.
- e) Los vecinos que hayan sido sentenciados con condena firme y vigente.
- f) Las autoridades que hayan sido revocadas o destituidas de la administración pública.



ARTÍCULO 21°.- PRUEBA DE DOMICILIO

La prueba de domicilio de los candidatos a Alcaldes y Regidores de las municipalidades de centros poblados, será su Documento Nacional de Identidad (DNI), donde deberá figurar la Región, Provincia y Distrito al cual pertenecen, además de consignar como dirección el nombre del centro poblado donde participan como candidatos, de no poder comprobar su domicilio con dicho documento, deberá solicitar una declaración jurada firmada por el juez de paz del Centro Poblado, quien acreditara bajo responsabilidad que el candidato está viviendo en ese lugar por un periodo mayor a dos años.

ARTÍCULO 22°.- FORMALIDAD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS

En la recepción del documento que contiene la Lista de los candidatos postulantes, se debe tener presente lo siguiente:

- La presentación de la lista, mediante solicitud, la realiza el candidato a Alcalde o el Personero Legal de la Lista, quien además de presentar a los Regidores titulares y Accesitarios, en el mismo documento, suscrito con su firma, deberá acreditar de ser el caso, al personero General y al Personero Alterno de la Lista, conforme ha sido establecido.
- Se debe suscribir en el documento original que quedará en poder del Comité Electoral, así como en el cargo respectivo, la fecha y hora de recepción, verificando el cumplimiento de cada uno de los requisitos presentados en el Artículo 20° del presente reglamento, dejando constancia tanto en el documento original, como en el cargo, cualquier detalle adicional que resulte relevante para los fines del proceso.
- El Comité Electoral a través de su Presidente, Secretario o quien haya sido autorizado al acto de recepción del documento o documentos que contiene la lista, solo después de recibidos los mismos, autorizará la participación de los personeros acreditados.

ARTÍCULO 23°.- SIMBOLO QUE IDENTIFICA LA LISTA

El Símbolo que represente a cada lista debe tener características de seriedad y respeto que demanda el proceso electoral. No se usará figuras obscenas o reñidas contra la moral y buenas costumbres. En caso de participación de organizaciones políticas deberán determinar el símbolo del partido, movimiento regional o local que agrupa a los participantes de una lista. No se usarán símbolos o nomenclatura similares en todo o en parte que hagan referencia a organismos públicos, municipalidades, órganos de línea de dependencia municipal o cualquier otra entidad del estado, a efectos de evitar confusiones en el elector.

El número que se otorgue a la lista postulante, la dará el Comité Electoral previo sorteo público con la presencia de los personeros de las listas de participantes. El sorteo se efectuará setenta y dos (72) horas después del cierre de la inscripción

ARTÍCULO 24°.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Constituyen requisitos para ser candidatos:

- Gozar del derecho a voto.
- Estar inscrito en el Padrón Electoral de RENIEC.
- Ser vecino residente en el Centro Poblado, con antigüedad mínima de dos (02) años.
- Integrar una lista o partido político para la participación en el proceso electoral.

ARTÍCULO 25°.- IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATO

Se encuentra impedidos de ser candidatos:

- Los integrantes del Comité Electoral.
- Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales en servicio activo.
- Personal o autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado al que postula, salvo licencia o renuncia, dentro del plazo que establece la Ley de Elecciones para dicho acto.
- Los candidatos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del Comité Electoral.
- Los vecinos que hayan sido sentenciados con condena firme y vigente.
- Las autoridades que hayan sido revocadas o destituidas de la administración pública.



g) Los moradores que hayan sido destituidos de la administración Pública.

ARTÍCULO 26°.- INCOMPATIBILIDAD O IMPEDIMENTO PARA POSTULAR

En el caso de incompatibilidad e impedimento por parentesco de los candidatos con los miembros del Comité Electoral, solo es posible subsanar la inscripción de la lista, si se produce la renuncia del miembro integrante del Comité Electoral dentro de las 48 horas de presentada la solicitud de inscripción de lista, pasando a ser remplazado el miembro renunciante por su respectivo suplente o accesorio.

ARTÍCULO 27°.- MIEMBROS INTEGRANTES DE LISTAS PARTICIPANTES

Las listas para participar en el proceso electoral se conforman por los cargos siguientes:

- a) Un Alcalde.
- b) Cinco Regidores Titulares.
- c) Cinco Regidores Accesorios.

En la composición de las listas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 10° de la Ley 26864, sobre el numero correlativo de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres y un mínimo de 15% de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios del centro poblado correspondiente.

ARTÍCULO 28°.- COMPOSICION DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO

Estará compuesta por la lista que obtenga la mayoría simple de los votos válidos emitidos.

CAPITULO III **DEL CÓMPUTO Y PROCLAMACION**

ARTÍCULO 29°.- DEL CÓMPUTO

El comité electoral se reúne, desde el momento de concluir la elección, en acto público, al que deben ser citados los personeros(as) de cada lista, para iniciar el cómputo del sufragio emitido en el centro poblado, sobre la base de las actas que no contengan nulidad. La asistencia de los personeros(as) a estos actos es facultativa.

ARTÍCULO 30°.- PERIODO DE ALCALDE Y REGIDORES DEL CENTRO POBLADO

El concejo Municipal del Centro Poblado estará integrado por un (01) Alcalde y cinco (05) Regidores, los cuales son elegidos por un periodo de cuatro (04) años contados a partir de su proclamación.

ARTÍCULO 31°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Realizado el cómputo general sobre la elección en el centro poblado y luego de haberse absuelto las observaciones interpuestas, el Comité Electoral publica los resultados.

ARTÍCULO 32°.- PROCLAMACION, RECONOCIMIENTO Y JURAMENTACION DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO

La proclamación de Alcalde y miembros integrantes del Concejo Municipal de Centro Poblado lo realizará el Alcalde Provincial, quien, a su vez, extenderá la correspondiente Resolución de proclamación de autoridades por el plazo que indica la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones para autoridades de Centros Poblados. La juramentación se efectuará en acto público, en el momento de entrega de la resolución de proclamación y estará a cargo del Alcalde Provincial.



CAPITULO IV

DEL ACTO DE IMPUGNACION Y TACHAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 33°.- DE LAS IMPUGNACIONES AL DESARROLLO DEL PROCESO, ACTOS DE IMPUGNACION, TACHAS Y RECURSOS

Las impugnaciones y tachas deberán presentarse a la primera instancia (Comité Electoral) en un plazo no mayor a los dos (02) días hábiles luego de culminado el proceso electoral, y si no fuera resuelta en esta, se podrá apelar a la última instancia (MPCP) en un plazo no mayor a dos (02) días luego de haber recibido la respuesta del Comité Electoral. Siendo resueltas dichas impugnaciones según el Artículo 18° del presente Reglamento.

El Comité Electoral resolverá tachas e impugnaciones que se formulen contra la candidatura de los miembros de las listas participantes y sobre el escrutinio, siempre que se traten de cuestiones de tipo formal, de acuerdo al cronograma electoral.

Para formular tachas e impugnaciones, los personeros de las listas participantes deberán sustentarse en los siguientes asuntos de tipo formal:

- a) Sobre la residencia de los candidatos que de manera incuestionable no cumplan el periodo mínimo de dos (02) años viviendo en el Centro Poblado.
- b) Sobre la condena por delito doloso de algún integrante de lista participante, deberá sustentarse en sentencia consentida, acompañando copia certificada de la misma.
- c) El incumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 20° del presente Reglamento.
- d) En el caso de impugnación al escrutinio, deberá contarse con la impugnación en mesa de los personeros acreditados por el personero general de la lista, bajo sanción de improcedencia del pedido.

No procede la tacha de oficio o de parte de algún integrante del Comité Electoral contra la candidatura de los participantes en el proceso electoral.

ARTÍCULO 34°.- FORMALIDAD PARA LA RECEPCION DE TACHAS, RECLAMOS E IMPUGNACIONES

El Comité Electoral recepcionará las impugnaciones o tachas, las mismas que resolverá dentro de los plazos previstos y contados a partir de la recepción de la misma.

Para la admisión de las tachas formuladas a cualquier candidato, se debe observar la siguiente formalidad:

- a) La presentación de la solicitud debe ser dirigida al Presidente del Comité Electoral, mediante escrito y debe contener el nombre del personero solicitante, quien obligatoriamente deberá estar inscrito en el Padrón de Electores de RENIEC, es decir, ser votante habilitado, la identificación mediante su DNI y copia del mismo; el escrito contendrá el detalle que sustente la tacha, la prueba correspondiente en que fundamenta su pedido, la firma y domicilio donde será notificado. Por ningún motivo podrá ser admitido a trámite un documento que contenga el pedido de tacha, que no observe estos requisitos, o que no acompañe la prueba correspondiente.
- b) Conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del presente Reglamento, las tachas formuladas contra los candidatos o cualquiera de los secretarios, deberán ser notificados dentro de las 48 horas de recibida a los personeros de las listas participantes, a efectos de emitir los correspondientes descargos.
- c) Una vez contemplados en la solicitud de tacha los requisitos mostrados en los incisos anteriores a este, se deberá adjuntar el pago por derechos de impugnación, monto que será establecido por el Comité Electoral encargado del desarrollo de todo el proceso (con cargo a rendir cuenta).



- d) El plazo para presentar descargos, debe ocurrir dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la notificación, absolviendo la tacha, con la misma formalidad que la presentación, acompañando la respectiva prueba que desacredite lo expresado por quien formuló la tacha.
- e) Al resolver el pedido de tachas, el Comité Electoral a través de su Presidente deberá expedir resolución que contenga:
1. La exposición de los hechos de una y otra parte (personero que formula tacha y lo expresado en la absolución), llamados considerandos.
 2. La expresión de los fundamentos por lo que se considera aprobar o desaprobar la tacha.
 3. La decisión final tomada en acuerdo de Comité Electoral, refrendada en el Acta.
- f) Declarada fundada una tacha contra cualquiera de los candidatos a Regidores, inmediatamente el Comité Electoral tendrá por recompuesta la lista con otros candidatos accesitarios. Declarada fundada una tacha contra el candidato a Alcalde del Centro Poblado, se inhabilitará a toda la lista participante.

Las impugnaciones o apelaciones que se formulen a las decisiones del Comité Electoral, deberán guardar la misma formalidad que se prevé para la formulación de tachas, debiendo interponerse ante el Presidente del Comité Electoral, quien después de evaluar el cumplimiento de los requisitos, junto a los demás miembros del Comité Electoral, deberá derivar dicho recurso en última instancia, ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, que derivará lo actuado ante el Concejo Municipal, a efectos de su debida resolución como órgano de segunda y última instancia administrativa y dentro del plazo previsto en el cronograma electoral.

CAPITULO V **DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE MESA**

ARTÍCULO 35°.- SORTEO DE MIEMBROS DE MESA

Los miembros de mesa que participen en el proceso de sufragio, serán elegidos por sorteo, del padrón electoral, determinando especialmente, su capacitación, estudios secundarios, técnicos y profesionales, prefiriéndose a los de mayor jerarquía en estudios superiores para participar en el proceso electoral y acto de sufragio. Para su elección, el sorteo determinará el número suficiente, de tres titulares y tres suplentes por cada mesa de sufragio. El presidente del Comité Electoral comunicará a los vecinos que hayan sido sorteados como miembros de mesa, para asumir su responsabilidad. No pueden ser miembros de mesa, ni los candidatos, ni los miembros del Comité Electoral, ni los vecinos que resulten ser parientes hasta el 2° grado de consanguinidad o 2° grado de afinidad con los candidatos postulantes.

CAPITULO VI **DEL ACTO DE SUFRAGIO Y ESCRUTINIO**

ARTÍCULO 36°.- INSTALACION DE MESAS DE SUFRAGIO

El Comité Electoral dirigirá la instalación de las mesas de sufragio en la hora prevista en presencia de los personeros de mesa acreditados que asistieran al inicio del proceso electoral, suscribiéndose el Acta de Instalación.

ARTÍCULO 37°.- INICIO DEL ACTO DE SUFRAGIO

La votación empezará en el horario señalado en el Art. 5° del presente Reglamento. Si a la hora establecida para el inicio del sufragio no se presentasen los miembros de mesa, el Comité Electoral deberá recurrir a la participación de los



primeros electores en la lista, para lo cual contara con el apoyo del personal veedor y /o funcionarios de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO 38°.- VOTO SECRETO

Al ingresar al aula de votación, los electores recibirán la cédula de sufragio por parte de los miembros de mesa, para luego dirigirse a la cabina secreta a emitir su voto, y posteriormente depositarlo en el ánfora establecida para ello. Los electores solo podrán elegir una lista entre las diversas Listas que pudieran presentarse.

ARTÍCULO 39°.- CEDULA DE SUFRAGIO

Para el proceso electoral se determinará que la cedula de sufragio contendrá tantas identificaciones con símbolos o números, como partidos políticos u organizaciones se presenten al proceso eleccionario, debiendo marcar al momento de sufragio, el símbolo de la lista o el número de preferencia del elector. En caso de marcar más de un número o anotar un signo extraño o diferente al establecido en el proceso, el voto será declarado **NULO**.

ARTÍCULO 40°.- VOTO EN BLANCO

El voto será declarado en **BLANCO**, cuando el elector no haya marcado ningún número o símbolo en el recuadro, no pudiendo considerarse como válido.

ARTÍCULO 41°.- MAYORIA SIMPLE DE VOTOS

Para ser declarada la Lista ganadora, esta deberá tener una mayoría simple de los votos sufragados válidos. En caso de empate, se efectuará una elección complementaria dentro de los 45 días siguientes al acto de sufragio, entre las listas que hayan conseguido tal empate.

ARTÍCULO 42°.- IMPRESIÓN DE HUELLA DACTILAR EN EL PADRON DE ELECTORES

Después de haber sufragado los electores firmarán el Padrón correspondiente, imprimiendo, además, su huella dactilar.

ARTÍCULO 43°.- ACTO DE ESCRUTINIO

El escrutinio se realizará inmediatamente después de finalizado el acto de sufragio. Concluido el escrutinio se levantará el acta respectiva en cada mesa electoral, procediendo a destruir las cedulas de sufragio ya utilizadas y las sobrantes, en acto público.

CAPITULO VII

DE LA ALTERACION DEL ORDEN Y LA PUBLICIDAD ELECTORAL

ARTÍCULO 44°.- ALTERACION DEL ORDEN

A los vecinos que alteren la tranquilidad del proceso electoral, se les llamará al orden a través de la policía y de persistir esta actitud el Comité Electoral se reserva el derecho de denunciarlos ante la autoridad competente, con remisión de los actuados ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO 45°.- PUBLICIDAD ELECTORAL

No se permitirá propaganda tendenciosa, hiriente o difamante. En caso de ocurrir actos irregulares derivados de la propaganda electoral, el Comité Electoral deberá llamar al orden a la lista que incurra en dichos actos. En caso de persistencia, se pondrá en conocimiento de la Municipalidad Provincial para proceder de conformidad con el Art. 8° del presente Reglamento; de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones; toda





12
13

propaganda electoral vence a las 48 (cuarenta y ocho) horas antes del acto de sufragio, así como registrará en lo pertinente, la aplicación de suspensión del expendio de licor en el Centro Poblado con la misma anticipación.

TITULO III

CAPITULO UNICO
DEL PADRON ELECTORAL

ARTÍCULO 46°.- PADRON ELECTORAL

- f) De conformidad con lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley 31079 – Ley que Modifica la Ley 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centro Poblados, modificada por la Ley 28440, Ley de elecciones de autoridades municipales de Centros Poblados, sobre la base del padrón que dio origen al centro poblado y con un máximo de 05 (cinco) meses anteriores al proceso electoral, RENIEC publicara el padrón electoral en cada Centro Poblado, considerando a los moradores mayores de 18 años, residentes en el Centro Poblado y que no se encuentren impedidos de sufragar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- CONVOCATORIA A ÓRGANOS ELECTORALES Y DE ASESORAMIENTO

Efectuada la convocatoria del proceso electoral de los centros poblados, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, comunicará el acto al Jurado Nacional de Elecciones bajo responsabilidad. El Alcalde Provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada Alcalde Distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, (ONPE), la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones, (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, (RENIEC).

De la misma manera, sin que la circunstancia determine función excluyente, se podrá convocar a otros organismos veedores y especializados en materia electoral a efectos de comprometer su participación en los actos de su competencia como veedores del proceso.

SEGUNDA.- COORDINACION CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Las actividades que programen los Comités Electorales deberán ser oportunamente coordinadas con la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, con la finalidad de prestar orientación, asesoramiento, material y apoyo logístico que el proceso electoral amerite.

TERCERA

Todos los puntos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral como instancia máxima de este proceso eleccionario.

